



Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00101-00

DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS
EMPRESA UNIPERSONAL EU NIT.804.003.283-8

APODERADO: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
C.C. No. 1.098.693.707 T. P. No. 249.152 C.S. de la J.
Correo electrónico info@rafaelgomezabogado.com

DEMANDADO: LIGIA MARINA ABDALA PEÑA
CC No. 36.535.538

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL EU**, identificado con **NIT. 804.003.283-8** y en contra de **LIGIA MARINA ABDALA PEÑA** identificado con **CC No. 36.535.538**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Esclarezca cual es la direccion del inmueble a restituir, como quiera que en el escrito de demanda señala Carrera 33 No 19-10 de Bucaramanga y en el contrato de arrendamiento, en el poder, en la escritura adosada y en el certificado de tradición, se indica Carrera 33 A No 19-10, es decir, no es claro cual es el inmueble a restituir, aunado a ello, deberá aclarar si es un local o todo el inmueble.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cual es el valor pretendido por concepto de clausula penal.
- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar exactamente cual es el valor del canon actual, como quiera que no lo mencionó.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de noviembre de 2020.
- Indique con claridad cuales son los canones de arrendamiento que se encuentran en mora y el valor de cada uno de ellos.
- Relacione exactamente el valor de la cuantia del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del articulo 26 del C.G.P.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada ALVARO DÍAZ GONZÁLEZ a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL EU**, identificado con **NIT. 804.003.283-8** y en contra de **LIGIA MARINA ABDALA PEÑA** identificado con **CC No. 36.535.538**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 25** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario